

**APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
DE CHILE Y LA S.A.A. IICIE**

SANTIAGO, 26.11.2012 010414 -

VISTOS: El D.F.L. N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de promover la cooperación académica interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter académico.

2.- Que, atendiendo al complejo proceso de redactar el convenio en dos idiomas, ruso y español, se incurrió en un equívoco involuntario en la cláusula 5.4 al determinar la cantidad de ejemplares del convenio señalando dos ejemplares en vez de tres, error que no tiene la capacidad de afectar la validez y correcto entendimiento del convenio referido.

RESUELVO:

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y la S.A.A. IICIE, con fecha 16 de octubre de 2012, y cuyo texto es el siguiente:

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA S.A.A. IICIE Y UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

El presente Memorándum de entendimiento (en adelante Memorándum) está concluido en Santiago de Chile, Chile

entre

La sociedad anónima abierta "Instituto de Investigaciones Científicas de Instalaciones Energéticas", la compañía registrada según las leyes de la Federación de Rusia, domicilio: Stroitelniy proezd, 7a, Moscú, 125362, Rusia, denominada en adelante S.A.A. "IICIE", representada por el director del centro de la energía renovable de IICIE señor Sobolev Viacheslav Yuryevich, quien actúa en base del Poder de 11 de Octubre de 2012 de una parte,

y

Universidad de Santiago de Chile registrada según las leyes de la República de Chile, domicilio: Alameda Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363, Estación Central, Santiago, denominada en adelante Universidad, representado por el Rector Doctor Juan Manuel Zolezzi Cid, quien actúa en base del Decreto estatal de Educación de la República de Chile n° 297 de 2010, de otra parte,

denominadas en adelante "Parte" o juntos "Partes".

Considerando que:

– La S. A. A. "IICIE" es un instituto de investigaciones científico principal del holding energético mayor Ruso "RusHydro", cuya capacidad instalada de energía hidráulica, térmica y renovable es de 35,2 GW, y que se especializa en investigaciones y desarrollos en el área de la energía renovable, incluyendo energía undimotriz, mareomotriz y eólica, energía hidráulica a pequeña escala;

– La S. A. A. "IICIE" desarrolló una turbina ortogonal que puede ser usada en proyectos de energía undimotriz y mareomotriz, energía hidráulica a pequeña escala y tiene experiencia en su operación

experimental en Rusia, y S. A. A. "IICIE" está interesada en proyectos similares en el territorio de Chile;

– La Universidad de Santiago de Chile está interesada en el desarrollo de la actividad de investigación científica en el área de generación de energía eléctrica con el uso de fuentes de energía renovable para obtener conocimientos y experiencia en el área de energía undimotriz, así como tiene la intención de prestar amplia ayuda en atracción de los socios, en obtención de arreglos necesarios y autorizaciones, movilización de inversiones por medio de programas y fondos estatales especiales de la República de Chile, en obtención de exenciones fiscales etc.;

Las Partes convienen en:

1. OBJETO DE LA COOPERACIÓN

1.1. El presente Memorándum determina el orden y condiciones de interacción de las partes en la realización de proyectos y actividades conjuntos.

2. OBJETIVOS Y DIRECCIONES DE LA COOPERACIÓN

2.1. El objetivo del presente Memorándum de Entendimiento es desarrollar la colaboración dirigida al estudio de la factibilidad de realizar proyectos en la esfera de la energía undimotriz en Chile.

2.2. Las Partes tienen la intención de considerar los principios básicos de la interacción futura por las siguientes direcciones principales:

2.2.1 Realización de investigaciones conjuntas para determinar los sitios óptimos para la construcción de centrales eléctricas undimotrices

2.2.2 Realización de proyectos de construcción de centrales de generación de energía eléctrica en base del uso de energía de olas;

2.2.3 Esfuerzos conjuntos dirigidos a la obtención de acuerdos y autorizaciones necesarias, a la incorporación de recursos monetarios, a la obtención de exenciones fiscales y otras formas de apoyo de los proyectos;

2.2.4 Búsqueda y movilización de inversiones para realizar proyectos conjuntos, inclusive mediante programas y fondos estatales especiales de la República de Chile, incluso el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico;

2.2.5 Elaboración, realización y evaluación de programas y actividades en el área de energía undimotriz.

2.3. El mencionado listado de líneas de cooperación no es exhaustivo y puede ser completado o modificado con el acuerdo mutuo de las Partes expresado por escrito.

3. RELACIONES DE LAS PARTES

3.1. La Parte Chilena se obliga definir el socio local y/o seleccionar el emplazamiento para la realización de los proyectos.

3.2. Para elaborar las líneas y proyectos de cooperación mencionados en el punto 2.2. del Memorándum las Partes crearán un grupo de trabajo con la posibilidad de atraer para participación en esta los especialistas de otras estructuras del Holding "RusHydro".

3.3. Las Partes eligen el idioma Inglés como el idioma de trabajo principal en el marco del presente Memorándum.

3.4. Para realizar las líneas y proyectos mencionados en el punto 2.2. deben concluirse contratos, acuerdos y/o convenios específicos entre las Partes observando lo establecido en las leyes vigentes, sobre la base de las condiciones acordadas y aceptables para las Partes, formalizados como documento único.

4. CONFIDENCIALIDAD

4.1. La información confidencial (en adelante "Información") a efectos del Memorándum se entiende como cualquier información comunicada por las Partes una a otra en forma oral o documentaria, en forma de un archivo electrónico, en cualquier otra forma, así como la obtenida por la Parte por sí misma durante visitas en el sitio de las obras, en otro territorio de la Parte en el transcurso de negociaciones, conclusión y ejecución del Memorándum, en cuya relación se observan las siguientes condiciones:

4.1.1. esta información es de valor comercial actual o potencial para la Parte gracias a su desconocimiento para terceras personas;

4.1.2. esta información no es de alcance libre ni ni obligatoria a ser revelada por la Parte, según las leyes de la Federación de Rusia y de la República de Chile.

4.2. La información puede ser contenida en cartas, informes, materiales analíticos, resultados de investigaciones, esquemas, diagramas, especificaciones y otros documentos, formalizados tanto en papel como en archivos electrónicos.

4.3. El documento que contiene la Información puede ser marcado con la leyenda "Secreto comercial", o "Secreto", indicando el poseedor de esta información.

4.4. La información sujeta a ser guardada en secreto y no sujeta a divulgación puede contener sin restricciones, el siguiente listado:

4.4.1. informes de contabilidad;

4.4.2. registros de control de contabilidad;

4.4.3. planes de actividades empresariales;

4.4.4. contratos y acuerdos a concluir o concluidos directamente por la Parte o a favor de las Partes, así como la información e informes que se contienen en estos contratos y acuerdos;

4.4.5. información sobre relaciones financieras, organizativas etc. entre las Partes y sus afiliados o contratantes;

4.4.6. información sobre las marcas comerciales de las Partes que están registrándose, así como sobre los objetos de propiedad intelectual de las Partes, cuya información no es publicada;

4.4.7. información sobre contratistas, proveedores del equipo, materia prima y materiales, así como la información sobre compradores de productos y sus afiliados;

4.4.8. información sobre cantidades de la producción y/o comercialización de productos y servicios de las Partes o sus afiliados;

4.4.9. materiales de generalización, análisis, evaluación, otras acciones de procesamiento de la Información y documentos mencionados.

4.5. Las Partes están obligadas sin reservas asegurar la protección y conservación de la Información durante el plazo de vigencia del Memorándum y durante 3 (tres) años después de expiración de su vigor incluso:

4.5.1. no divulgar, no discutir el contenido, no proporcionar copias, no publicar ni descubrir en cualquier otra forma a terceras personas la Información sin obtener el consentimiento escrito preliminar de otra Parte, a menos que se convenga de otra forma por las leyes de la Federación de Rusia y de la República de Chile;

4.5.2. tomar las medidas de precaución habituales para proteger este tipo de información en circulación empresarial;

4.5.3. usar la Información sólo para los efectos para los cuales fue proporcionada;

4.5.4. no efectuar las acciones (ni omisiones), que puedan resultar en revelación no autorizada de la Información a terceras personas;

4.5.5. en caso de aparición del riesgo de revelación no autorizada de la Información, notificar la Parte sobre esto, así como proporcionar la ayuda que requerirá la Parte para prevenir la revelación no autorizada; hacer esto inmediatamente, y en cualquier caso no más tardar que el día hábil siguiente,

4.5.6. a instancia de la Parte eliminar toda la Información que no pueda ser traspasada a otra Parte a solicitud suya o que esté guardada en los medios técnicos de la Parte. Al mismo tiempo las Partes reconocen que las obligaciones de devolver o eliminar incluye copias de registros de resultados de trabajo de computadoras u otra máquina de cálculo, así como otros registros que contienen la Información y que se han creado a causa de archivamiento automático o la metodología de creación de copias de reserva;

4.5.7. revelar la Información sólo a sus empleados, accionistas, miembros de la Junta de Directores y auditores sólo en caso de la necesidad, y en cantidades requeridas para el cumplimiento del Memorándum, siendo responsable tanto de las acciones de estas personas como de las propias;

4.5.8. no revelar el hecho de entrega o recepción de la Información a terceras personas.

4.6. La Parte que haya violado los términos y condiciones de la presente sección del Memorándum, compensará a otra parte todos los gastos y pérdidas causadas por tal violación dentro de 10 días a partir de la fecha de recepción de la demanda correspondiente.

5. OTRAS CONDICIONES

5.1. El presente Memorándum no es obligatorio para las Partes y no crea ningunas relaciones de efecto jurídico, salvo las expuestas en los puntos 4.1.– 4.6., 5.1.–5.5.

5.2. Todos los anexos, modificaciones y suplementos del presente Memorandum deben efectuarse en escrito y entran en vigor a partir del momento de su suscripción por representantes autorizados de las Partes.

5.3. El presente Memorandum se interpreta de acuerdo a las leyes de la República de Chile, sometiéndose las partes a la competencia de los tribunales de justicia de Santiago de Chile.

5.4. El presente Memorandum está redactado en Ruso y Español en dos ejemplares, uno para la Parte Rusa y dos ejemplares para la Parte Chilena. En caso de cualquier diferencia entre las versiones del Memorandum la versión del Memorandum en español es de efecto preferencial.

FIRMAS DE LAS PARTES

S.A.A. "IICIE"

señor Sobolev Viacheslav Yuryevich Director del centro de la energía renovable de IICIE

Universidad de Santiago de Chile

Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector


16 de octubre de 2012

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento,

Saluda a usted,


GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZO/CJR/jrm

DISTRIBUCIÓN:

1 Rectoría
1 Contraloría Universitaria
1 Secretaría General
1 Departamento de Relaciones Internacionales e Interuniversitarias
2 Oficina de Partes
1 Archivo Central